

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

|                | Pts.            |                          | Pts.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 253.

El Alcalde de San Román de la Cuba con fecha 31 de Octubre último me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que por Juan Sangrador Escapa, de esta vecindad, se me ha dado parte en este día de que el día 28 de los corrientes y sobre las seis de la tarde desapareció del pago de Alto de los Huesos, de este término municipal, un caballo de su propiedad, sin que se sepa su paradero, á pesar de las gestiones que se llevan practicadas, cuyas señas se expresan á continuación: edad cuatro años, alzada seis cuartas próximamente, pelo bayo, desherrado de las cuatro extremidades, capón, crín corta, no lleva cabzada.»

Lo que hago público por medio de la presente circular á fin de que la persona que le haya recogido dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 3 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,  
Federico de Acosta.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo de las notas puestas á continuación del

epígrafe inserto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, publicada en la *Gaceta* de 10 de Enero último, relativa á la imposición de cuotas que, por contribución industrial, deben satisfacer las fábricas de azúcar de remolacha, contiene un contrasentido gramatical por omisión en la misma de la preposición *de*, que puede dar lugar á equivocadas interpretaciones de su concepto preceptivo y á dudas en punto á su aplicación, y para subsanar debidamente esta falta y aclarar el referido precepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que el mencionado párrafo segundo de las notas puestas á continuación del citado epígrafe, se entienda redactado en la siguiente forma: «Si las fábricas tienen, además de molinos para estrujar la caña, otros aparatos, como cortarraíces, etcétera, la cuota que corresponderá satisfacer sufrirá un aumento del 5 por 100.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre último estableciendo el servicio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares y Canarias, entre ambas provincias insulares y entre las distintas localidades de cada una de estas provincias,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Empezará á efectuarse el mencionado servicio desde 1.º de Diciembre próximo.

2.º Se autoriza para efectuar el mismo servicio á todas las Administraciones principales españolas, estafetas designadas en el art. 1.º de la instrucción de 29 de Septiembre último para el cambio de paquetes postales con Tánger, más los de Alcudia, Ciudadela, Ibiza, Mahón, Manacor y cartería de San Francisco Javier en Baleares; y en Canarias, las estafetas de Arrecife, Guía, La Laguna, La Orotava, Las Palmas, Santa Cruz de la Palma y las carterías de Puerto de Cabras, San Sebastián y Valverde.

La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar en lo sucesivo otras oficinas para el cambio de paquetes postales.

3.º Se hace extensiva á este servicio la referida instrucción de 29 de Septiembre, en cuanto no sea modificada por esta Real orden.

4.º En las oficinas de Correos de la Península, autorizadas para el cambio de paquetes postales, habrá expuesta al público una relación de las oficinas insulares y de Marruecos, autorizadas para el mismo, y en estas últimas una relación de unas y otras.

5.º El franqueo de los paquetes postales que se cambien entre la Península y las islas Baleares ó Canarias, entre éstas y Tánger ó entre Baleares y Canarias, será de una peseta por paquete; y para los que circulen en el interior de la provincia de Baleares ó de la de Canarias, 50 céntimos por paquete.

6.º El boletín de expedición y el

manifiesto de postales, prevenidos respectivamente en los artículos 7.º y 11 de la citada instrucción, se extenderán por duplicado cuando se refieran á paquetes postales cambiados entre oficinas de territorio español, y por triplicado cuando se refieran á paquetes de ó para Tánger; pero en los cambios entre oficinas de Baleares y en los de esta provincia con la Península, el manifiesto se sustituirá por factura de postales por triplicado, en que se consignará el número, peso y contenido de cada paquete de los que constituyen la expedición. A estas facturas se les dará el curso y aplicación prevenidos para los manifiestos.

7.º Es aplicable á todas las oficinas designadas como de cambio en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre, lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción respecto á los registros que han de llevar y envío del manifiesto ó factura á la Dirección general.

8.º Todas las estafetas ambulantes y las conducciones terrestres que sirvan de comunicación entre las oficinas designadas para este servicio quedan autorizadas para el transporte de paquetes postales.

El transporte marítimo se confiará solamente á los vapores españoles que tengan contratada con la Administración la conducción del correo.

9.º La reexpedición de un paquete por cambio de residencia del destinatario ó por rectificar el remitente la dirección, así como la devolución al punto de origen, devengará un nuevo porte de 50 céntimos si el nuevo destino fuera dentro de la misma provincia insular á que fuera dirigido, y de una peseta en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Moret.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 preceptúa en su artículo 4.º que los montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, sobre cuya pertenencia no se produzca reclamación alguna, serán inscritos desde luego en los Registros de la propiedad mediante certificaciones expedidas por los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos; y la disposición 1.ª transitoria del mismo previene que esa Dirección general formulará y propondrá las disposiciones que estime de mayor eficacia, para que este Ministerio, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, pueda conseguir dicha inscripción en el menor plazo posible y con la mayor economía, mejorando el régimen establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Dos extremos comprende, por lo tanto, el precepto citado, de índole puramente económica el uno, y dependiente el otro de la sencillez que en el procedimiento de tan importante servicio se ha de seguir para facilitar su rápido cumplimiento.

Mas con ser distintos ambos conceptos, no son, sin embargo, independientes el uno del otro, porque ambos influyen recíprocamente en su resultado, y á los dos habrá de atenderse por igual si se han de obtener las ventajas apetecidas.

Examinada la legislación hipotecaria, y visto el mencionado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 dictando reglas para la inscripción de los montes pertenecientes al Estado y á las Corporaciones civiles, resulta, que como la titulación que ha de inscribirse se reduce únicamente á una certificación que nada cuesta, los gastos para cada monte de un valor mayor de 50.000 pesetas, quedan limitados á 25 pesetas por derechos de inscripción, y 1'50 pesetas por asientos de presentación, notas y demás operaciones, total 26'50 pesetas; en atención á lo que no se vé la necesidad de introducir modificación alguna en el Arancel vigente.

Por otra parte, en el mismo Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, disposición bien concebida y con gran sentido práctico dictada, se dán al procedimiento cuantas facilidades puedan desearse para llegar á la inscripción, porque menos trámites que una simple certificación extendida por el Jefe del distrito forestal en papel del sello de oficio, en la que se expresen las circunstancias precisas que menciona el art. 8.º de aquella

soberana disposición, no pueden exigirse, si se han de individualizar las fincas y se han de anotar en el Registro los datos necesarios para llenar los fines de la inscripción. De modo que tampoco por este lado existen obstáculos en el camino de este servicio, antes se desvían con tal acierto en el referido decreto, que si los montes públicos no se han inscrito, es porque no se han cumplido los preceptos en él contenidos; y á exigir su cumplimiento se limitaría este Ministerio, si no creyera conveniente dictar algunas reglas en cuanto al orden de prelación con que deben inscribirse los montes declarados de utilidad pública, cuya administración corre á cargo de este departamento.

Montes hay que por haber sido objeto de trabajos de deslinde ó de rectificación, son bien conocidos para los efectos de su inmediata inscripción.

Y tanto éstos como aquéllos que sin haber sido sometidos á tales operaciones no ofrezcan, sin embargo, duda en sus linderos y demás circunstancias que el decreto citado exige, deben ser inscritos desde luego.

Mas cuando alguno de estos datos no resulte con la claridad debida, deberán reconocerse antes los prédios, para que su individualización quede sólidamente sentada en el Registro de la propiedad.

Pero entre todos los montes, los que con mayor urgencia reclaman este servicio son los que se hallan más expuestos á ser detentados ó mermados en su cabida por roturaciones arbitrarias ó apropiaciones abusivas, y sobre ellos ha de recaer muy principalmente la acción de los Distritos forestales, estudiándolos inmediatamente para los fines de la inscripción en el Registro, y procurando después que ésta se haga sin pérdida de tiempo.

En virtud de las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo forestal, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que siendo inmejorable el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 para conseguir la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la propiedad con rapidez y economía, se inscriban desde luego los prédios que revisten dicho carácter sobre cuya pertenencia no se haya producido reclamación alguna, con sujeción á los preceptos contenidos en aquella soberana disposición.

2.º Que deben inscribirse en primer término aquellos montes que ofrezcan mayores peligros de ser detentados ó mermados en su superficie por roturaciones ó apropiación abusiva.

3.º Que á éstos deben seguir en orden de prelación:

a) Los montes deslindados ó rectificados.

b) Los que no ofrezcan duda respecto á sus linderos; y

c) Todos los demás clasificados como de utilidad pública.

4.º Que al expedir los Jefes de los Distritos las certificaciones que han de servir de base á la inscripción, utilicen, cuando sea posible, cuantos datos y noticias pertinentes al caso consten en las actas y apeos de deslindes, Memorias de rectificación y planos.

5.º Que siempre que en las oficinas de los Distritos forestales se carezca de datos suficientes para llenar las certificaciones mencionadas, se reconozcan y estudien con esmero los montes que hayan de inscribirse, adquiriendo sobre el terreno el conocimiento preciso de los datos desconocidos; y

6.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales propongan en el capítulo de mejoras de los planes anuales, y en relación separada, los montes que cada año puedan inscribirse desde luego, siguiendo el orden de prelación establecido en la disposición 3.ª

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

**COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Debiendo realizarse, previa la correspondiente subasta, la construcción del trozo 3.º de la carretera municipal de Palencia á Autilla del Pino, de conformidad con lo resuelto por la Diputación, que subvenciona las obras con el 70 por 100 de su importe, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo estatuido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, al que dió nueva redacción el Real decreto de 12 de Julio último, que fijadas por aquélla las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el remate, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten acerca de las mismas, en el plazo improrrogable de diez días.

Palencia 3 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guiguelmo.

**DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Resultas de ejercicios cerrados.—Tercer trimestre de 1902.*

Relación de las cantidades que resultan á favor de los pueblos de esta provincia en fin del trimestre citado según el libro auxiliar de cuentas corrientes por *Fondos destinados al pago de obligaciones de prime-*

ra enseñanza y que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días 5 al 17 del actual á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo.

*Astudillo.*

| AYUNTAMIENTOS.           | Importe.<br>Ptas. Cts. |
|--------------------------|------------------------|
| Amayuelas de Abajo.....  | 16 21                  |
| Amayuelas de Arriba..... | 18 22                  |
| Amusco.....              | 109 32                 |
| Astudillo.....           | 86 85                  |
| Itero de la Vega.....    | 26 29                  |
| Lantadilla.....          | 36 61                  |
| Palacios del Alcor.....  | 13 30                  |
| Piña de Campos.....      | 73 59                  |
| Rivas.....               | 64 46                  |
| Támara.....              | 49 09                  |
| Valdeolillos.....        | 89 36                  |
| Valdespina.....          | 21 15                  |
| Villagimena.....         | 27 10                  |
| Villalaco.....           | 61 84                  |
| Villamediana.....        | 104 96                 |
| Villodre.....            | 69 34                  |

*Baltanás.*

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Alba de Cerrato.....       | 94 09  |
| Baltanás.....              | 104 06 |
| Cevico de la Torre.....    | 68 18  |
| Cevico Navero.....         | 54 98  |
| Espinosa de Cerrato.....   | 12 67  |
| Herrera de Valdecañas....  | 15 60  |
| Hontoria de Cerrato.....   | 11 88  |
| Hornillos de Cerrato.....  | 13 28  |
| Palenzuela.....            | 11 82  |
| Población de Cerrato.....  | 13 39  |
| Reinoso.....               | 12 84  |
| Villahán de Palenzuela.... | 52 43  |
| Villaviudas.....           | 16 *   |

*Carrión de los Condes.*

|                            |       |
|----------------------------|-------|
| Bahillo.....               | 24 52 |
| Calzada de los Molinos.... | 13 07 |
| Carrión de los Condes..... | 66 43 |
| Fuente-andrino.....        | 23 50 |
| Osorno.....                | 11 03 |
| Población de Campos.....   | 19 39 |
| Revenga.....               | 13 40 |
| Robladillo.....            | 13 22 |
| San Cebrián de Campos...   | 22 38 |
| Villadiezma.....           | 10 05 |
| Villalcázar de Sirga.....  | 10 56 |
| Villamorco.....            | 17 66 |
| Villarmentero.....         | 12 35 |
| Villasabariego.....        | 21 46 |
| Villoldo.....              | 31 28 |

*Cervera de Pisuerga.*

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| Aguilar de Campoó.....   | 34 68 |
| Cervera de Pisuerga..... | 44 24 |
| Valdegama.....           | 12 02 |

*Frechilla.*

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| Boadilla de Rioseco..... | 22 60 |
| Fuentes de Nava.....     | 17 05 |
| Paredes de Nava.....     | 92 99 |

*Palencia.*

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Ampudia.....            | 18 31  |
| Autilla del Pino.....   | 30 56  |
| Baños de Cerrato.....   | 18 65  |
| Becerril de Campos..... | 335 90 |

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1902.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de arreglo del pavimento del rodapié del cuerpo de guardia y cuarto del Sargento en la Cárcel Correccional.

| CLASES.                      | CONCEPTOS.   | IMPORTE.<br>—<br>Pesetas. |
|------------------------------|--|---------------------------|
| <b>JORNALES.</b>             |  |                           |
| Oficial .....                | Pedro García, 2 días, á 3 pesetas .....                          | 6 »                       |
| Peón .....                   | Remigio Gómez, 2 días, á 2'25 pesetas .....                      | 4 50                      |
| IMPORTAN LOS JORNALES.....   |  | 10 50                     |
| <b>MATERIALES.</b>           |  |                           |
|                              | Ambrosio Ibáñez por dos cargas de yeso blanco, á 3 pesetas ..... | 6 »                       |
| IMPORTAN LOS MATERIALES..... |  | 6 »                       |
| <b>RESUMEN.</b>              |  |                           |
|                              | Importan los jornales.....                                       | 10 50                     |
|                              | Idem los materiales.....   | 6 »                       |
| IMPORTE TOTAL.....           |  | 16 50                     |

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de dieciseis pesetas cincuenta céntimos.

Palencia 10 de Octubre de 1902.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 20 de Octubre de 1902.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, García de los Ríos.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

## Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que D. Eusebio Nestar Robles, Abogado y vecino de esta villa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, depositó en la Caja general de Depósitos de esta provincia de Palencia la cuarta parte de los honorarios devengados, y habiendo cesado en el desempeño del cargo, en expediente instado por el mismo para obtener la devolución de la cantidad depositada, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia cada mes por espacio de un semestre, citando por este sexto y último edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta de Octubre de mil novecientos dos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo.

## Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Estéban González Rodríguez, Alcalde Presidente de expresada Corporación.

Hago saber: Que el día 10 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en el

Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo con facultad exclusiva en las ventas de las especies de líquidos y carnes durante el año 1903, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe de las especies arrendables incluyendo los recargos autorizados y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales es de 4.434 pesetas 92 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe de subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de remate, con la advertencia de que si en ésta no se presentasen licitadores se verificará otra segunda rectificadas los precios de venta á los ocho días, ó sea el 18, y si tampoco en ésta hubiere postores tendrá lugar otra tercera y última el día 26 del mismo mes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos en la anterior, en el local que arriba se hace mérito y hora igualmente designada.

Lantadilla 30 de Octubre de 1902.—Estéban González.

## Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Según participa á esta Alcaldía el vecino de esta villa Ruperto Estéban Baranda, en la noche del día 29 del que rige le fué robado un macho de la cuadra de la casa que habita, de diez á once años, alzada seis cuartas y media, herrado de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en cada costillar de resulta del aparejo por haber trabajado á la carga, pelo negro; ha sido robado con un cabezón.

Cevico Navero 30 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pablo Mínguez.

## Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Habiéndose padecido un error involuntario en el anuncio de subasta del arriendo á venta libre señalada para el día 7 de Noviembre próximo de los derechos de consumos y recargos autorizados de este Municipio, correspondiente á los años de 1903, 1904 y 1905, publicado en el *BOLETIN OFICIAL* del día 24 del actual, número 222, señalando como tipo general de subasta la cantidad de 10.641 pesetas 38 céntimos y siendo solamente el de 9.892 pesetas 76 céntimos por todos conceptos, se rectifica por el presente para los efectos legales, y como consecuencia de ello la consigna que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta será de 494 pesetas 64 céntimos.

Antigüedad 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Cantero.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

## Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares para el próximo año natural de 1903 de este distrito municipal conforme á las disposiciones de la Superioridad, se hallan de manifiesto al público estos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren pertinentes, en la inteligencia que pasado este plazo no se atenderá ninguna de aquéllas por justa que fuere.

Villoldo 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gil de la Pisa.

## Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, así como la matrícula industrial de este distrito para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la segunda, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Bo-

|                            |       |
|----------------------------|-------|
| Dueñas .....               | 85 10 |
| Fuentes de Valdepero.....  | 32 10 |
| Grijota.....               | 18 61 |
| Magaz.....                 | 38 79 |
| Manquillos .....           | 18 48 |
| Monzón.....                | 23 »  |
| Perales .....              | 12 23 |
| Torremormojón .....        | 13 46 |
| Villamuriel de Cerrato.... | 13 06 |
| Villaumbrales.....         | 83 98 |

### Saldaña.

|                            |       |
|----------------------------|-------|
| Arenillas de San Pelayo... | 11 61 |
| Bárcena de Campos.....     | 10 62 |
| Buenavista y su Barrio.... | 13 08 |
| Calahorra de Boedo.....    | 12 81 |
| Castrillo de Villavega.... | 37 07 |
| Espinosa de Villagonzalo.. | 11 31 |
| Gozón .....                | 20 22 |
| Herrera de Pisuerga.....   | 62 35 |
| Itero Seco.....            | 24 43 |
| La Puebla de Valdavia....  | 12 56 |
| La Serna.....              | 14 43 |
| Olmos de Pisuerga.....     | 25 82 |
| Páramo de Boedo.....       | 13 »  |
| Poza de la Vega.....       | 14 58 |
| Renedo de Valdavia .....   | 15 25 |
| Saldaña.....               | 10 23 |
| Santa Cruz de Boedo.....   | 31 71 |
| Sotobañado.....            | 16 48 |
| Vega de Doña Olimpa.....   | 15 66 |
| Ventosa de Pisuerga.....   | 12 30 |
| Velilla de Guardo.....     | 28 24 |
| Villameriel.....           | 55 85 |
| Villamoronta .....         | 10 84 |
| Villanúño .....            | 12 39 |
| Villaprovedo.....          | 67 09 |
| Villasarracino .....       | 73 63 |
| Villota del Duque.....     | 42 »  |
| Villota del Páramo.....    | 10 96 |

TOTAL..... 3311 54

Palencia 1.º de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio importante.

#### Circular.

Reproduciendo la circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia fecha 15 de Octubre último, y cumpliendo lo prevenido por la Dirección general del Tesoro, esta dependencia ha acordado advertir á los Ayuntamientos como asimismo á las demás entidades y público en general, que desde este día al 15 del corriente, ambos inclusive, queda fuera de circulación la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868, pudiendo tan sólo éstos canjear el expresado numerario en la Sucursal del Banco de España, durante la quincena actual, no siendo admisible en las transacciones entre particulares desde hoy en adelante.

Palencia 1.º de Noviembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

LETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes comprendidos en los mismos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, no siendo atendidas aquéllas que se presenten transcurrido que sea el plazo mencionado.

Santa Cecilia del Alcor 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Laureano Merino.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.**

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, durante cuyo plazo pueden ser examinados por todos cuantos interese y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á los mismos, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villota del Páramo 26 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Estéban Palacios.

#### **Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley de Ayuntamientos.

Barruelo de Santullán 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Epifanio Melero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.**

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como también la matrícula industrial para el año de 1903, correspondientes á este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados.

Sotobañado 25 de Octubre de 1902.—El Teniente Alcalde, Julian Franco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.**

Terminados los repartimientos individuales de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios y solares y matrícula de industrial de este distrito para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría

de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean oportunas y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Palenzuela 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año próximo de 1903.

Alba de los Cardaños 20 de Octubre de 1902.—El Secretario, José Redondo.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Rodrigo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lomas.**

Terminados el repartimiento de rústica y pecuaria, el de edificios y solares y la matrícula de industrial, formados para la contribución del próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que sobre los mismos crean justas á su derecho y espirado que sea el plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Lomas 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Leandro Payo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.**

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y por diez la última, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios, durante cuyos términos podrán examinarlos cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Villabermudo 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Laureano Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Frómista.**

Los repartimientos individuales de la contribución territorial por la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, formados para el próximo año de 1903, se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo al art. 74, párrafo 2.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Frómista 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.—El Secretario, Hermenegildo García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villameriel.**

Se hallan terminados el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1903, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones con que se creyesen agraviados.

Villameriel 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mateo Polvorosa.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.**

Por acuerdo de la Corporación municipal de esta villa, tomado en el día 19 de los corrientes, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico municipal con residencia en esta localidad, dotada con el haber anual de 400 pesetas por el suministro de las medicinas comprendidas en la farmacopea española y petitorio oficial que necesitan veinticinco familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento, más los pobres transeuntes, presos de tránsito y niños expósitos ó abandonados.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes el título profesional ó copia del mismo.

El contrato se efectuará por cuatro años, que comenzarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1903.

Los pagos de la asignación de esta titular se verificarán por trimestres vencidos, y las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto las demás condiciones á que ha de comprometerse el agraciado.

Mazariegos 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Nieto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mantinos.**

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este

distrito para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto uno y otro documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que consideren justas.

Mantinos 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Hilario Probedo.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Mudá.**

Terminados el repartimiento de contribución de la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período pueden los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Cebrián de Mudá 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Román Arto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que contra dichos documentos puedan presentarse, y pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Boadilla del Camino 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamorco.**

Terminados los repartos de riqueza rústica y pecuaria, así como los padrones de edificios y solares y el de matrícula de este Ayuntamiento para el año de 1903, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y proponer las reclamaciones que crean conducentes dentro de dichos plazos, pasados y resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso, quedarán aprobados sin oír otras.

Villamorco 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Maximiliano del Río.—P. L. J. P., El Secretario, Juan Porras.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.